



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2229-R-UNICA-2018

Ica, 24 de Setiembre de 2018

**VISTO:**

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 30220. Licenciamiento de universidades, señala que las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.1 La existencia de objetivos académicos: grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondiente; 28.2 Previsión económicas y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento; 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros); 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas; 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo; 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros) y 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros);



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD se aprueba el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de Creación o nuevas”;

Que, en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva, aprobado con la Resolución citada en el considerando anterior, determina que el procedimiento de licenciamiento institucional, tiene como objetivo verificar que las universidades y sus filiales, cumplan con las condiciones básicas de calidad establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La solicitud de licenciamiento institucional, debe contener la oferta académica existente y la nueva oferta académica, aprobada por la autoridad competente de la universidad, que se encuentre adecuada a la Ley Universitaria, según corresponda. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, no exime a la universidad del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas que la SUNEDU establezca y de la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad. Las universidades que cuenten con licencia de funcionamiento institucional y se fusionen, transformen o escindan, conforme a lo señalado en el artículo 121° de la Ley Universitaria vigente y al procedimiento que establezca la SUNEDU, deberán someterse a un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, el diseño del modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad;

Que, el licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo. Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15° de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de condiciones básicas de calidad. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las condiciones básicas de calidad. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 145-R-UNICA-2017 de fecha 9 de octubre de 2017, se modifica la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, la cual se encargará de realizar el procedimiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), asimismo con Resolución Rectoral N° 553-R-UNICA-2017 se incluye dentro de la Comisión citada al Dr.



Domingo Jesús Cabel Moscoso, Dr. Hernán Díaz Rengifo y Mag. Hamilton Wilson Huamanchumo;

Que, Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 20 de Setiembre de 2018 el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pone a consideración del Pleno exonerar de la Carga Horaria Lectiva y No Lectiva de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a horas cero, siendo y aprobado de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 20 de Setiembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **EXONERAR** de la CARGA HORARIA LECTIVA Y NO LECTIVA a los miembros de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a un total de cero (00) horas, mientras dure el proceso de Licenciamiento de esta Casa Superior de Estudios, siendo los siguientes docentes:

- Dra. María Gilda Reyes Díaz Presidente
- Mag. Eduardo Navarrete Senda
- Dr. Hernán Díaz Rengifo
- Mag. Hamilton Wilson Huamanchumo

**Artículo 2°:** **DETERMINAR** que los Decanos de las respectivas Facultades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, efectúen las acciones correspondientes.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

Que, la presente copia fotostática responde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL